



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-037-2014-00160-00
DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
DEMANDADO: Jorge Alexander Méndez Mahecha

Mediante auto del 12 de noviembre de 2019 se designó como curador del señor Jorge Alexander Méndez Mahecha al abogado Jorge Enrique Machado, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.723.365 y tarjeta profesional 239.858, en la dirección registrada por el abogado Carrera 30 A No. 38-41, Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 205, Villavicencio, correo electrónico: miasesorvial@gmail.com y se le ordenó a la parte demandante que adelantara las gestiones pertinentes a tramitar la comunicación del oficio elaborado por la secretaría de este Juzgado en la dirección indicada en el mentado auto (fl. 45 C. ppal.), sin que a la fecha fuera radicado documentación alguna por la parte interesada de acreditar la gestión encomendada, por lo que no existe certeza de que se le haya notificado la mencionada providencia ni tuviera mucho menos la oportunidad para manifestarse al respecto.

En razón a lo anterior, sería del caso requerir nuevamente a la parte actora que adelantara el trámite indicado en el auto que antecede so pena de la declaratoria de desistimiento de la demanda. Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se requerirá nuevamente al curador designado y ordenará a la secretaría de este juzgado la notificación al designado en el correo electrónico para que se manifieste sobre su aceptación o no de la labor encomendada y se señalará fecha de su posesión de manera virtual, por lo que ya no será necesario el trámite previamente requerido al apoderado de la parte actora.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y se fijarán honorarios por la labor como curador *ad litem* al final del proceso, de conformidad con el artículo 318 del C.P.C., modificado por el artículo 30 de la

AUTO NO. 659

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-037-2014-00160-00
DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
DEMANDADO: Jorge Alexander Méndez Mahecha

Ley 794 de 2003 (hoy numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso), en ese sentido, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anotación realizada el 6 de noviembre de 2020, se requiere a la demandante para que allegue nuevamente la documentación relacionada con el escrito radicado el 6 de noviembre de 2020, en razón a que, pese al registro de radicación en el sistema siglo XXI por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, los mismos no se encuentran en la base documental del Juzgado ni obran en el expediente de la referencia, por lo que no existe certeza de que siquiera fueran remitidos a ésta autoridad judicial.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir nuevamente al abogado Jorge Enrique Machado, como curador *ad litem* para la representación del señor Jorge Alexander Méndez Mahecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarla para su posesión como curadora ad litem mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifesecloud.com/9729760> **el seis (6) de julio del 2021 a las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana.**

En razón a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por el abogado designado como curador ad litem e inscrita en el SIRNA (miasesorvial@gmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

En la comunicación se debe señalar que debe pronunciarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de su designación, so pena de aplicar lo previsto en los artículos 148 y 149 del Código General del Proceso.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-037-2014-00160-00
DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
DEMANDADO: Jorge Alexander Méndez Mahecha

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 48 y 51 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico 3052627280.

TERCERO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

CUARTO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora decun.notificacion@policia.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

QUINTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

SEXTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: **Requerir** al apoderado de la parte demandante para que allegue nuevamente la documentación relacionada con el escrito de traslado de excepciones presentadas por los demandados radicada el 6 de noviembre de 2020, reenviando el correo electrónico y los anexos al correo

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-037-2014-00160-00
DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
DEMANDADO: Jorge Alexander Méndez Mahecha

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo jadmin61@cendoj.ramajudicial.gov.co, enunciando que es copia de la reforma de la demanda, el número del proceso con todos los dígitos, el nombre de las partes accionante y accionada y que va dirigida al Juzgado 61 Administrativo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

O.A.R.M



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

Este documento fue

La anterior providencia emitida el 22 de junio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 22 del 23 de junio de dos mil veintiuno (2021).

jurídica, conforme a

Código de verifi

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

7a3be216ffb234f34

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*